

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16-diciembre de 2020

REF: 2018-0002-00.

De conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo mixto de menor cuantía adelantado por **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** contra Julia de Castro Andrade, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

En el caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial deberán ser asumidos por la parte interesada.

3.- Para los eventos del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO N° **52**
Hoy
La Sra.

18- diciembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2018-00088-00

Póngase en conocimiento del extremo ejecutante la respuesta emanada por la Oficina de Registro Públicos, por el término de cinco (5) días, a fin que realice la manifestación que a bien tenga.

Vencido el término anterior, ingrésese a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52
Hoy 18 de diciembre de 2020.
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2018-00780-00.

De conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo mixto de menor cuantía adelantado por **Coval Comercial S.A.** contra José Oliverio Vargas Rodríguez, por pago total de la obligación.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

En el caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial deberán ser asumidos por la parte interesada.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

3.- Para los eventos del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52
Hoy 18 de diciembre de 2020.
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2018-01168-00.

De cara a la documental que antecede, no es posible dar trámite a la solicitud que antecede, comoquiera que la apoderada Piedrahita Ramos no cuenta con la facultad de “*recibir*” (Art. 461 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52

Hoy 18 de diciembre de 2020.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16-diciembre de 2020

REF: 2018-00079.

De cara a la solicitud que antecede, se DISPONE:

1.- Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho dispone no tener en cuenta el derecho de petición presentado por Ana Milena Vargas Velásquez, como quiera que pese a ser un derecho Constitucional, no deviene procedente elevarlo ante las autoridades judiciales a fin de solicitar información sobre el expediente.

Sin embargo, se le pone de presente a la solicitante que la parte actora desistió de las pretensiones desde el pasado 19 de junio de 2019, evento que conllevó a la terminación de este asunto. Ahora bien, si existen medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, deberá elevar la solicitud correspondiente.

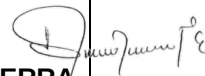
2.- En atención a la documental que antecede, se reconoce personería a Yaisa Magaly Salazar Benítez para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo Jorge Mario Vásquez Maya¹.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 52 Hoy La Sria. 18- diciembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--



¹ PDF 6 del expediente virtual.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 16-diciembre de 2020

REF: 2018-00549-00.

Atendiendo la solicitud que antecede, de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:

1.- El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar del demandado dentro del proceso enunciados en el escrito visto en Pdf 3. Se limita la medida a la suma de \$49'000.000.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 52 Hoy _____ La Sria. _____ ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2018-00298-00.

De cara a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el togado Suarez García que en auto de data 16 de septiembre de 2019, le fue aceptada la cesión de crédito allegada por Banco de Occidente a favor de la cesionaria PRA Group Colombia Holding S.A.S., en consecuencia, no podrá darse trámite a lo aquí solicitado.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52

Hoy 18 de diciembre de 2020.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2018-01036-00.

De cara a la solicitud que antecede, deberá estarse a lo dispuesto en auto de 29 de enero del año en curso el extremo solicitante.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

DS.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52
Hoy 18 de diciembre de 2020.
La Sra.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

REF: 2018 - 01243-00.

1.- Obsérvese que la parte actora describió el traslado de las excepciones presentadas por el demandado¹.

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **4 de marzo de 2021**², a las 2:30 am.

1.1.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

1.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

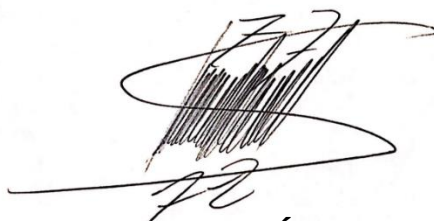
1.3.- Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico dispuesto para tal fin.

1.4.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

1.5.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Previo a resolver sobre las pruebas de oficios solicitadas por la parte actora, aclárese e identifique de manera minuciosa el objeto de estas y la relación que guardan con los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que no son claras para este estrado judicial.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Pdf 5

² Se fija está conforme el orden y programación de la agenda.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52
Hoy 18 de diciembre de 2020

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16-diciembre de 2020

REF: 2018-01261-00.

1.- Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.1.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso.

2.- Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 18 de noviembre de 2020¹

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 52

Hoy

La Sra.

18- diciembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) diciembre dos mil veinte (2020).

REF: 2018-01030-00

1.- En atención a la petición que antecede, secretaría entregue a la parte demandada los títulos que se encuentren consignados a disposición de este proceso, comoquiera que a la fecha se encuentra terminado el proceso por transacción desde el 16 de julio de 2019 (fl. 150).

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

2.- Ahora bien, se conmina al extremo solicitante a fin que radique los oficios circulares núm. 3653, 3655 y 3656, para que en futuros eventos no se pongan dineros a disposición de este estrado judicial.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52

Hoy 18 de diciembre de 2020.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

REF: 2018-01169-00.

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$73'616.889.

2.- Se aprueba la liquidación de realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.¹.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52

Hoy 18 de diciembre de 2020

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

¹ Pdf 7

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

REF: 2018-00845-00.

póngase en conocimiento de la parte interesada el informe de títulos
vito en Pdf 10 del expediente virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52

Hoy 18-12-2020

La Sria.



ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

REF: 2018-00595-00.

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$100'364.002.

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.¹.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52

Hoy 18 de diciembre de 2020

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

¹ Pdf 9

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

REF: 2018-00595-00

Como quiera que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial a la fecha no tiene conformado registro de parqueaderos para la vigencia 2020, se requiere al gestor judicial de la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación del presente proveído informe al despacho si dispone de un parqueadero donde se pueda ubicar el vehículo objeto de este asunto, **a título gratuito**.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52

Hoy 18 de diciembre de 2020

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16-diciembre de 2020

REF: 2018-00685-00

No obstante haberse allegado el escrito en tiempo¹, se observa que el demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto admisorio, por lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días para que su signatario subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1.- Tenga en cuenta la parte interesada que no es capricho de este juzgador y menos da lugar a interpretaciones hermenéuticas lo dispuesto en el Artículo 6° inciso 4 del decreto 806 de 2020.

Si bien es cierto, el demandante desconoce la dirección electrónica del extremo pasivo, ello no es óbice para desechar lo dispuesto en la mencionada norma *“De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*, siendo el envío de la demanda y sus anexos obligatorio, so pena de inadmitirse la demandada como en este caso.

Finalmente, el hecho que exista incertidumbre entre la admisión, inadmisión o rechazo de este asunto, no es justificación para no dar alcance a lo dispuesto en la norma que actualmente rige el trámite judicial.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

¹ Pdf 10

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIP
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52
Hoy _____
LA SECRETARIA,
18- diciembre de 2020
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

REF: 2018-00633-00.

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$78´984.905,86.

2.- Se aprueba la liquidación de realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.¹.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52

Hoy 18 de diciembre de 2020

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

¹ Pdf 8

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16-diciembre de 2020

REF: 2018-00013-00

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo¹.

2.- Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

3.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 52 Hoy La Sria. 18- diciembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

¹ Pdf 11

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16-diciembre de 2020

REF: 2018-00935-00.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado 24 de noviembre de 2020, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa de los Profesionales “Coasmedas”** contra **María Elena Zamudio Rodríguez**, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

3.- Hágase entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de este asunto a la parte demandada, de cara a lo manifestado por el extremo actor en el numeral 3° del escrito de terminación.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

4.- Para el evento de los numerales 2° y 3° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

6.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

7.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52

Hoy

La Sria.

18- diciembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16-diciembre de 2020

REF: 2018-00180-00.

De cara a la solicitud que precede, se pone de presente al togado Sánchez Vargas que la DIAN no ha dado contestación al oficio enviado el 10 de noviembre de los corrientes, una vez obre respuesta se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 52 Hoy La Sria. 18- diciembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2018-00860-00.

Del trabajo de partición allegado, córrase traslado a los interesados por el término legal de cinco (5) días para que se pronuncien al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Vencido el respectivo término ingrese al despacho para proveer como corresponda.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HENÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 18 de diciembre de 2020.
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

REF: 2018-00846-00 (Juz. origen 60)

En atención al memorial que antecede, se reconoce como apoderado del extremo demandante al Dr. José Luis Ávila Forero, en virtud del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

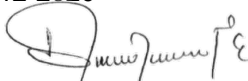
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 52

Hoy 18-12-2020

La Sria.



ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 16 de diciembre de 2020

REF: 2018-00846-00. (Juz. orig 60).

De cara a la solicitud que antecede, se requiere al extremo actor por el término de cinco días, a fin que aclare el pagador del ejecutado, toda vez que el auto en donde fue decretada la medida de embargo refiere a la mesada pensional en Colpensiones.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52

Hoy 18-12-2020

La Sria.


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16-diciembre de 2020

REF: 2018-00895-00

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la aprehensión del rodante objeto de la medida cautelar y atendiendo el certificado que se evidencia en el plenario¹, en donde aparece como acreedor prendario banco de Occidente S.A., el Despacho con base en lo normado en el artículo 462 del Código General Proceso **ORDENA SU CITACIÓN** a fin de que haga valer su crédito ante este Juzgado, bien sea en proceso separado o en este mismo, dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Notificar al extremo citado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez
(2)

Liz

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 52
Hoy
La Sria. 18- diciembre de 2020
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

¹ Pdf 3

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 16-diciembre de 2020

REF: 2018-00895-00.

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia Álvaro Pinto Rodríguez quien podrá ser ubicado en la Carrera 59 Núm. 66B-15, teléfono 2409375 y 3107555815, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No.52 Hoy La Sria. 18- diciembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
